

Inculpado: Miguel Jaime Rueda.

NIF: 25705068S.

Infracción: Ejecución de vivienda en suelo no urbanizable sin licencia.

Expediente número: 014/10 SANC.

Acto que se notifica: Propuesta de resolución de procedimiento sancionador de fecha 8/ de julio de 2010.

Inculpado: Francisco Pareja García.

NIF: 24799451T.

Infracción: Ejecución de ampliación de vivienda en suelo no urbanizable sin licencia.

Expediente número: 05/426 SANC.

Acto que se notifica: Decreto U-488/10 de fecha 27 de julio de 2010 de suspensión de ejecutividad de resolución de sanción.

Inculpado: Manuel López Medina.

NIF: 23765762-T.

Infracción: Ejecución de muro de cerramiento en porche en suelo urbano sin licencia.

Expediente número: 123/07 SANC.

Acto que se notifica: Decreto U-482/10 de fecha 15 de julio de 2010 de contestación de recurso de reposición en procedimiento sancionador.

Inculpada: Rocío García Santiago.

NIF: 44577724-K.

Infracción: Ejecución de vallado en suelo no urbanizable sin licencia.

Expediente número: 213/07 DU.

Acto que se notifica: Decreto U-495/10 de fecha 15 de julio de 2010 de contestación de recurso de reposición en procedimiento de disciplina urbanística.

Inculpado: Juan Antonio Vargas Jiménez.

NIF: 74779267B.

Infracción: Ejecución de vivienda y ampliación en suelo no urbanizable sin licencia.

Expediente número: 214/07 SANC.

Acto que se notifica: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2010 de caducidad y archivo de expediente sancionador.

Inculpado: Juan Antonio Vargas Jiménez.

NIF: 74779267B.

Infracción: Ejecución de vivienda y ampliación en suelo no urbanizable sin licencia.

Expediente número: 239/07 DU.

Acto que se notifica: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2010 de caducidad y archivo de expediente de disciplina urbanística.

Inculpada: María Páez Mendoza.

NIF: 24721735R.

Infracción: Ejecución de vivienda en suelo no urbanizable sin licencia.

Expediente número: 094/09 DU.

Acto que se notifica: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2010 de resolución de procedimiento de disciplina urbanística.

Inculpada: Olifiuno, Sociedad Limitada.

CIF: B29852597.

Infracción: Ejecución de movimiento de tierras y muro en suelo no urbanizable de protección especial.

Expediente número: 145/07 DU.

Acto que se notifica: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha

29 de julio de 2010 de caducidad y archivo de expediente de disciplina urbanística.

Inculpado: Bartolomé Méndez Morales.

NIF: 09001767G.

Infracción: Ejecución de estructura en suelo no urbanizable sin licencia.

Expediente número: 219/07 DU.

Acto que se notifica: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2010 de caducidad y archivo de sancionador.

Inculpado: Bartolomé Méndez Morales.

NIF: 09001767G.

Infracción: Ejecución de estructura en suelo no urbanizable sin licencia.

En Cártama, a 2 de septiembre de 2010.

El Alcalde-Presidente, José Garrido Mancera.

13712/10

FRIGILIANA

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal número 21 Reguladora de la Tasa por Servicios de Alcantarillado y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004.

El referido acuerdo de Modificación se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que dicho acto es definitivo en la vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, bajo su responsabilidad.

El texto íntegro de la modificación es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL N.º 21 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5. Cuota tributaria

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 12,60 euros.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizado en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Alcantarillado en casco urbano. Cuota fija

Calibre contador y Empadronamiento	Euros al trimestre
15 mm empadronado municipio.	5,50
15 mm sin empadronar en municipio.	7,75
20 mm empadronado en municipio.	8,75
20 mm sin empadronar en municipio.	8,75
25 mm o más.	11,25

Alcantarillado en casco urbano. Cuota variable

	Euros/m ³
Hasta 15 m ³ /trim	0,05
De 16 a 30 m ³ /trim	0,08
De 31 a 45 m ³ /trim	0,20
Más de 45 m ³ /trim	0,30

En extrarradio, cuota fija

Calibre contador y Empadronamiento	Euros al trimestre
15 mm empadronado municipio	11,25
15 mm sin empadronar en municipio	12,25
20 mm empadronado en municipio	12,50
20 mm sin empadronar en municipio	13,50
25 mm o más	19,56

En extrarradio, cuota variable

	Euros/m ³
Hasta 15 m ³ /trim	0,11
De 16 a 30 m ³ /trim	0,15
De 31 a 45 m ³ /trim	0,30
Más de 45 m ³ /trim	0,43

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 6. Beneficios fiscales

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales, así como aquellos expresamente recogidos en la presente Ordenanza, en particular gozar de la condición de empadronado en el Ayuntamiento de Frigiliana con carácter previo a la liquidación del servicio.

Contra la aprobación cabe el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses.

Frigiliana, 13 de septiembre de 2010.

El Alcalde (firma ilegible).

FUENGIROLA

Oficina Municipal de Urbanismo

A n u n c i o

Siendo infructuosa la notificación del Decreto número 2580/09, Registro de Salida número 5020, de fecha 25 de marzo de 2009, dirigido a don Clemens Petrus Vekemans a efectos de notificación desconocido y en conformidad y según dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de notificación:

D e c r e t o

En uso de las facultades que legalmente me están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, de Bases de Régimen Local y demás disposiciones vigentes, y en virtud del deber de conservación y rehabilitación que a los propietarios de terrenos, construcciones y edificios impone el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria conforme la disposición transitoria novena de la LOUA.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 17 de los corrientes, previa visita de inspección girada al paseo Marítimo, número 56, edf. María Paola, comprobándose que el referido inmueble presenta las deficiencias de seguridad, salubridad y ornato público que a continuación se detallan, deficiencias que, dada la envergadura de los trabajos de rehabilitación a ejecutar y el estado de deterioro del inmueble, se exige que se realicen bajo la supervisión de un técnico competente:

- En los frentes de los voladizos de las terrazas y zonas inferiores de estos se han producido desprendimiento, habiéndose perdido recubrimiento y sección del mismo y pérdida del entrevigado, quedando incluso visibles las armaduras inferiores de la estructura, que se encuentran en avanzado estado de deterioro y oxidación.
- Existen vierteaguas en las terrazas rotos y/o partidos.
- Existen numerosas fisuras longitudinales en los frentes de los forjados, por donde se introduce la humedad y ambiente agresivo marino y provoca una aceleración de la degradación de las fachadas del inmueble.
- En la planta baja, se produjo un incendio que ha debilitado la estructura del forjado de planta primera y también se han producido desprendimientos del recubrimiento, quedando visibles las armaduras.
- Existen ventanales con vidrios rotos en alguna vivienda y en los ventanucos que iluminan la escalera comunitaria del inmueble.
- Los espacios libres privados presentan vegetación abundante, matojos y basuras, además de distintas especies arbóreas taladas y/o plantadas pero secas, encontrándose totalmente descuidada y sucia.
- El estado generalizado de la pintura del inmueble es pésimo, presentando zonas ennegrecidas por el incendio acaecido, y también por los hongos y mohos que han proliferado en la fachada. En zonas bastantes amplias, incluso se ha desprendido. También existen algunas pintadas en la planta baja de la edificación.
- La puerta de entrada de vehículos está oxidada y el estado de la pintura es muy deficiente.